

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI) PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE BIOMEDICINA DE SEVILLA (IBIS).

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, con referencia «SGUIT/DGITC/AC00800PI/SN20_FISEVI_IBIS», relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI) para gastos de funcionamiento del Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS), y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El IBIS es un Centro mixto de titularidad compartida por las Consejerías de Economía y Conocimiento (CEC), actual Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, la Consejería de Salud (CS), la Universidad de Sevilla (US), el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Servicio Andaluz de Salud (SAS). El Instituto de Biomedicina de Sevilla, en adelante IBIS, se define como un instituto de investigación, bajo un modelo de centro mixto y cooperativo entre las entidades firmantes.

Tanto en el acuerdo de creación del Laboratorio de Investigaciones Biomédicas como en el del Instituto de Biomedicina de Sevilla, se destaca como aspecto clave y estratégico la ubicación de dichos centros en el complejo del Hospital Universitario Virgen del Rocío. El IBIS se basa en la investigación fundamental a nivel molecular o celular con el objetivo de la transferencia inmediata de los conocimientos a la realidad clínica, potenciando al mismo tiempo la investigación de calidad clínica y epidemiológica.

Los objetivos principales del IBIS se resumen en los siguientes puntos:

- Desarrollar una investigación de excelencia, tanto básica como clínica y de salud pública.
- Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre centros de investigación con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio del avance del conocimiento.
- Establecer mecanismos de colaboración entre los diferentes agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, especialmente aquellos radicados directamente en su entorno, para el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo en el Instituto.
- Promover actuaciones de tutela en centros y grupos emergentes de investigación que desarrollen su labor en el IBIS o en su entorno.



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKDQ8BYVWMLD466		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Para seguir avanzando en dichas líneas, FISEVI necesita dotarse de los recursos básicos necesarios. Para ello, en el presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad para 2019 aparecen créditos a favor de la mencionada entidad, que le permitan seguir ejerciendo un papel clave en el sistema andaluz del conocimiento y la innovación.

SEGUNDO.- Según establece la cláusula Octava del Convenio de colaboración para el desarrollo del Instituto de Investigación Biomédica de Sevilla, las partes se comprometen a apoyar financieramente al Instituto a partes iguales para la cobertura de sus gastos de funcionamiento a fin de promover sus sostenibilidad y hasta un máximo anual de 300.000 euros. Esta cantidad será minorada de forma homogénea con los ingresos que se produzcan por los costes indirectos (overheads) de las subvenciones obtenidas por la entidad en convocatorias de financiación de la investigación, o bien de otras aportaciones, incluidas las provenientes de la explotación de los resultados protegidos de la investigación. El Convenio dispone que, sin perjuicio de las funciones del Consejo Rector, el IBIS se gestionará a través de FISEVI.

TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2020, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología acuerda el inicio de expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla para financiar gastos de funcionamiento del Instituto de Biomedicina de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

CUARTO.- Con fecha 1 de julio de 2020, tiene entrada en esta Consejería, con número de registro 202099904460663, escrito de FISEVI mediante el que solicita la concesión por esta Consejería de una subvención nominativa para financiar gastos de funcionamiento del IBIS correspondientes a los ejercicios 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. No obstante, conforme a lo dispuesto en el punto 4. a) del Acuerdo Segundo de la Orden de 9 de mayo de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en el ámbito de sus competencias, «la resolución de los procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan al titular de la Consejería en materia de subvenciones, y que no hayan sido delegadas en otros órganos



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKDQ8BYVWMLD466		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

de la Consejería». En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, corresponden a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las funciones relacionadas con las políticas en materia de I+D+i, en particular el impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el Acuerdo de inicio de expediente de fecha 10 de marzo de 2020, se autoriza a la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento para la tramitación del procedimiento administrativo para la concesión de la subvención nominativa a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla.

TERCERO.- La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, consigna en los créditos de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en la partida presupuestaria 1400010000 G/54A/44401/00 01, una subvención nominativa a FISEVI para gastos de funcionamiento del IBIS, por importe de 300.000 euros.

CUARTO.- Al presente procedimiento le resultan de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás normas de desarrollo; el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo; el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y demás disposiciones aplicables.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto.

Conceder a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla una subvención nominativa por importe de trescientos mil euros (300.000 €) para financiar gastos



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKD08BYVWMLD466	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

de funcionamiento del Instituto de Biomedicina de Sevilla correspondientes a los ejercicios 2020 (300.000 €).

El presupuesto presentado por la entidad y aceptado asciende a 3.006.034,00 €, siendo el porcentaje de financiación a través de la presente subvención nominativa es del 21,81 %.

SEGUNDO.- Carácter Nominativo.

Se declara esta subvención de carácter nominativo, según el artículo 2.3 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, debido a la existencia de una dotación presupuestaria expresa en los créditos iniciales de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre.

TERCERO.- Obligaciones del Beneficiario.

Son obligaciones de FISEVI, como beneficiaria de la subvención:

- Realizar la actividad y cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente Resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKDQ8BYVWMLD466	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUARTO.- Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad abarca del 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

QUINTO.- Abono de la subvención.

El importe de la subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria 1400010000 G/54A/44401/00 01, de conformidad con el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con arreglo a los siguientes pagos:

- Se procederá a librar un primer pago en firme con justificación diferida a la firma de la presente Resolución, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), importe equivalente al 50% de la cantidad concedida.
- Una vez justificado al menos el 50% del presupuesto aceptado de la actividad, se procederá a efectuar el pago en firme con justificación diferida del 50% restante del importe de la subvención, que asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

SEXTO.- Forma y plazo de justificación.

FISEVI presentará ante la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad la documentación justificativa conforme a lo siguiente:

- a) Con fecha límite del día 30 de noviembre de 2020 deberá realizarse una primera justificación que alcanzará, como mínimo, el 50% del presupuesto aceptado de la actividad.

La justificación final del resto del presupuesto aceptado de la actividad tendrá como fecha límite de presentación el día 31 de julio de 2021.

- b) Ambas justificaciones se realizarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos imputados deberán cumplir los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la mencionada Ley.



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKD08BYVWMLD466		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Las cuentas justificativas a emitir por la entidad beneficiaria serán suscritas por la persona responsable de la gerencia u órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos, quedando bajo su responsabilidad el archivo y custodia de la correspondiente documentación justificativa de la subvención.

En ambas justificaciones, las cuentas justificativas irán acompañadas del informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Para justificar dicho extremo, deberá aportarse certificación registral de la inscripción del auditor en el mencionado Registro.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el informe de auditor podrá emitirse por un auditor distinto al que audite las cuentas anuales de la entidad beneficiaria, en el caso de no encontrarse finalizado el procedimiento de contratación de este último a la fecha de notificación de la presente Resolución.

El auditor de cuentas respetará en su actuación lo recogido en la presente Resolución, en las normas recogidas en las comunicaciones, resoluciones y actos administrativos del órgano gestor, así como en las normas de actuación y supervisión que propongan el órgano concedente y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Cada informe de auditoría abarcará la totalidad de los justificantes acreditativos de gastos y pagos presentados por la entidad, los cuales vendrán referidos al importe de la actividad que se esté justificando conforme a lo establecido en la letra a) del presente apartado. Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Asimismo incluirá resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

El informe deberá incluir, asimismo, el resultado del análisis realizado por el auditor sobre la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a efectos de la determinación, en su caso, de un exceso de financiación.



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKD08BYVWMLD466	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

En el informe se indicará que el trabajo de revisión no tiene naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en dicha Ley.

c) En la justificación final, además del informe mencionado en la letra anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- Una memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por partidas o conceptos, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. En dicha memoria se indicarán, en su caso, los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.
- Carta de pago del correspondiente reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

d) La documentación justificativa se tramitará preferentemente de forma electrónica.

Una vez firmada, la documentación entregada en formato PDF por el representante legal de la entidad tendrá la consideración de copia auténtica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

e) Los archivos incorporados digitalmente serán considerados compulsados de forma electrónica a través del acto de remisión de la entidad, quedando todos los originales en archivo y custodia de la entidad beneficiaria.

f) El órgano concedente podrá comprobar en todo momento las actuaciones realizadas por el beneficiario y las actuaciones de auditoría practicadas mediante las actuaciones de control que se determinen, que podrán incluir el estudio de una muestra de la documentación justificativa generada y auditada.



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKDQ8BYVWMLD466	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

g) Con objeto de garantizar la realización de actuaciones de comprobación y control, la entidad deberá conservar la documentación justificativa de la aplicación de la subvención recibida durante un período mínimo de 4 años contados a partir de la presentación de la justificación final de la subvención. Si con anterioridad al transcurso de dicho período la entidad decide suspender su actividad o disolverse, deberá remitir copia compulsada de la citada documentación al órgano concedente.

SÉPTIMO.- Modificación de la Resolución de subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de oficio o previa solicitud, a tenor de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en las siguientes circunstancias, que deberán ser, en todo caso, justificadas:

- Cuando el importe del incentivo otorgado por la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste total de la actividad a desarrollar de forma aislada o en concurrencia con otros incentivos.
- Cuando se altere el calendario de ejecución para realizar la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.
- Cuando se altere el plazo para presentar la justificación de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.
- Cuando se altere cualquier otra de las condiciones iniciales de la solicitud relativas a la ejecución tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y sean debidamente justificadas.

OCTAVO.- Reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad será el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención, según el procedimiento establecido en el artículo 42 de la citada Ley.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKDQ8BYVWMLD466	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, el proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 95 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Incumplimiento de las normas medio ambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- Igualmente se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el Resuelto Noveno de la presente Resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa aplicable establezca otro diferente.

NOVENO. - Concurrencia de las ayudas.

La presente subvención es compatible con cualesquiera otra ayuda o subvención que pudiera percibir la entidad para la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKD08BYVWMLD466		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD		06/07/2020 11:44:47	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	NY1J84YXJQ2ER3LTKDQ8BYVWMLD466	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				